

# INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA OBSERVATORIO AMBIENTAL GRANADILLA

## Contenido

Preámbulo.....	2
Instrucción 1ª. Objeto .....	3
Instrucción 2ª. Ámbito de aplicación.....	3
Instrucción 3ª. Definición y clasificación de los contratos.....	3
Instrucción 4ª. Cuantía o importe del contrato .....	4
Instrucción 5ª. Protección de datos.....	4
Instrucción 6ª. Naturaleza y régimen de los contratos.....	4
Instrucción 7ª. Jurisdicción competente .....	4
Instrucción 8ª. Órgano y límites de contratación.....	4
Instrucción 9ª. Inicio del expediente de contratación .....	5
Instrucción 10ª. Plazos y su cómputo .....	5
Instrucción 11ª. Medios de comunicación utilizables .....	5
Instrucción 12ª. Existencia de fondos para la celebración del contrato.....	5
Instrucción 13ª. Perfil de la fundación como contratante.....	6
Instrucción 14ª. Capacidad para contratar y solvencia .....	6
Instrucción 15ª. Formalización de los contratos.....	6
Instrucción 16ª. Pagos.....	8
Instrucción 17ª. Garantías.....	8
Instrucción 18ª. Contratos menores .....	8
Instrucción 19ª. Contratos de suministros y de servicios por importe igual o mayor a 15.000 y menor de 60.000 euros .....	9
Instrucción 20ª. Contratos de suministros y de servicios por importe igual o mayor a 60.000 y menor de 221.000 euros .....	9
Instrucción 21ª. Contratos sujetos a regulación armonizada .....	9
Instrucción 22ª. Publicidad de las licitaciones.....	10
Instrucción 23ª. Adjudicación.....	10
Instrucción 24ª. Registro de contratos .....	11
Instrucción 25ª. Comunicación de datos de contratos para su inscripción en el Registro de Contratos del Sector Público .....	11

## Preámbulo

La Fundación Observatorio Ambiental Granadilla (OAG, en lo sucesivo) es una fundación pública del sector estatal inscrita originalmente en el Registro de fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino con fecha de 14 de octubre de 2008 y número de registro 380001-1, pasando el 11 de abril de 2015 al Registro de fundaciones del Ministerio de Fomento (nº 2015/001) y finalmente, en diciembre de 2015, al Registro de fundaciones del sector estatal en el Ministerio de Justicia. Con esta misma fecha, tras haber estado adscrita el Protectorado de Fundaciones de Fomento, pasa a estar bajo la tutela del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con lo previsto en el art. 3.1.e. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en lo sucesivo), resultan incardinadas en su ámbito subjetivo de aplicación, las fundaciones públicas, entendiéndose por fundaciones públicas aquellas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- 1º. Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta de una o varias entidades integradas en el sector público, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.
- 2º. Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente.
- 3º. Que la mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público.

De acuerdo con lo señalado en el art. 3.3.b. de la LCSP, se considerarán poderes adjudicadores a los efectos de esta ley, las fundaciones públicas. El libro III de esta ley suprime las instrucciones de contratación para este tipo de entes con carácter de poder adjudicador para contratos no sujetos a regulación armonizada. Para la regulación armonizada, los sujetos deberán aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Para los contratos sujetos a regularización armonizada, los poderes adjudicadores deberán actuar conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente. Estas instrucciones deberán publicarse en sus respectivas páginas web.

Las presentes instrucciones internas de contratación fueron aprobadas por el Patronato del OAG en su sesión 24, de 9 de octubre de 2018 (acuerdo OAG Patr\_24.1).

### **Instrucción 1ª. Objeto**

Las presentes instrucciones de contratación (en lo sucesivo, IIC) tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que celebre el Observatorio Ambiental Granadilla con terceros, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación. Como se indicó, la LCSP, como novedad, exime a las fundaciones públicas de disponer de unas normas de contratación aplicables a procedimientos de adjudicación no armonizada. Estas IIC se encuentran disponibles en [www.oag-fundacion.org](http://www.oag-fundacion.org).

### **Instrucción 2ª. Ámbito de aplicación**

Las IIC serán usadas como guía básica en todos los contratos onerosos que el OAG celebre con terceros.

Se excluirán de este procedimiento los convenios cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados por la LCSP y las encomiendas de gestión, reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

Las modificaciones de los umbrales de contratación serán actualizadas conforme a la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018.

### **Instrucción 3ª. Definición y clasificación de los contratos**

La definición de los tipos de contratos: contrato de obras, contrato de concesión de obras, contrato de concesión de servicios, contrato suministro y contratos de servicios, será la de los términos establecidos en la LCSP.

Son contratos sujetos a regularización armonizada los contratos de importe igual o superior a (2018): 5.548.000,00 euros para contratos de obras, concesión de obras y concesión de servicios y 221.000,00 euros para contratos de suministros y servicios.

Los contratos no sujetos a regularización armonizada son aquellos que, de acuerdo a su denominación en la LCSP, sean por un importe del contrato inferior a las cuantías señaladas en el párrafo anterior.

Serán considerados contratos menores los contratos cuyo importe sea inferior a 40.000,00 euros cuando se trate de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios o a 15.000,00 euros cuando se trate de servicios y suministros.

Los contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo importe de contrato sea igual o superior a 40.000,00 euros e inferior a 5.548.000,00 euros y los contratos de servicios y suministros de importe superior a 15.000,00 euros e inferior a 221.000,00 euros se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del libro segundo de la LCSP. Serán considerados contratos mayores no sujetos a regulación armonizada.

Se entiende por contratos de suministros aquellos que se refieren exclusivamente a los concertados con entidades suministradoras de servicios operativos esenciales para el

funcionamiento de la fundación, tales como suministro de energía eléctrica, agua, telefonía, internet, material de oficina, de laboratorio, imágenes de satélite, etc.

Son contratos de servicios, de asistencia profesional o asesoramiento, aquellos contratos que tengan por objeto la contratación de servicios profesionales de asesoramiento especializado por razón de la materia, que sean necesarios para el funcionamiento ordinario de la fundación y cuya contratación se fundamente principalmente en la solvencia profesional y confianza de las personas o despacho profesional que se contrate, ya sea con carácter permanente u ocasional para un asunto concreto, como por ejemplo los de asesoramiento jurídico y defensa judicial, consultoría, contabilidad, prevención de riesgos laborales, etc.

#### **Instrucción 4ª. Cuantía o importe del contrato**

Para la determinación de las cuantías señaladas en la instrucción tercera, se estará a lo dispuesto en la LCSP, estando en todos los supuestos, no incluido el IGIC que en cada caso le corresponda. El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato será el determinado por el director o miembro del Patronato habilitado para ello para su posterior aprobación por el Órgano de Contratación (el Patronato).

#### **Instrucción 5ª. Protección de datos**

Deberá asegurarse en toda contratación el respeto a la normativa de protección de datos, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

#### **Instrucción 6ª. Naturaleza y régimen de los contratos**

Los contratos celebrados por el OAG (entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administración Pública), son contratos privados. Los contratos sujetos a regulación armonizada se rigen, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la Ley de Contratos del Sector Público (Libro Tercero) y sus disposiciones de desarrollo, con las adaptaciones establecidas en dicha Ley. Los efectos, cumplimiento y extinción de todos estos contratos, cualquiera que sea su clase y tipo, se regirán por el derecho privado.

La preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a armonización quedan fuera de la regulación de estas Instrucciones de acuerdo con la LCSP, sirviendo ésta únicamente como guía básica.

#### **Instrucción 7ª. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan en cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación de estos contratos. No obstante, el OAG podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre.

#### **Instrucción 8ª. Órgano y límites de contratación**

1. Los contratos menores podrán adjudicarse por el Director del OAG o cualquier miembro del Patronato que haya sido apoderada para ello, siempre dentro de los límites

establecidos por el Patronato, directamente, a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

2. Los contratos hasta 60.000,00 euros podrán ser adjudicados por el Director o cualquier miembro del Patronato que haya sido apoderada para ello cumpliendo con los preceptos legales de la LCSP. Para adjudicar contratos iguales o superiores a los 60.000,00 euros el Órgano de Contratación será el Patronato, siendo necesaria las firmas del Director o miembro del Patronato autorizado y del Presidente/a y Vicepresidente/a del Patronato.

3. El Órgano de Contratación será el encargado de adjudicar los contratos. Los límites para la contratación afecta no sólo a la firma del contrato sino a todo el procedimiento de licitación (incluido la aprobación del pliego).

4. En caso de arrendamiento de bienes muebles, la duración del contrato no podrá exceder de cuatro años y no se admitirá la prórroga tácita y la prórroga expresa no podrá extenderse a un período superior a la mitad del fijado como plazo de duración.

### **Instrucción 9ª. Inicio del expediente de contratación**

Los expedientes se iniciarán por el Director o cualquier miembro del Patronato que haya sido apoderada para ello, a propuesta de alguno de los responsables de los departamentos que requieran la realización del gasto o inversión, que deberán justificar la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer. La contratación deberá ser autorizada por aquellos que tienen poderes suficientes en función de la cuantía. El contrato deberá ser necesario para el cumplimiento y la realización de los fines de la Fundación.

### **Instrucción 10ª. Plazos y su cómputo**

1. Los plazos para presentar proposiciones en contratos de servicios y suministros será de un mínimo de 15 días contados a partir de la notificación de la apertura del plazo. En el caso de obras el plazo será de 30 días. En casos de urgencia, debidamente justificados, el plazo podrá reducirse 8 y 15 días respectivamente.

2. A los efectos de fijar los plazos se tendrán en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta. Los plazos para subsanar serán de un mínimo de 3 días y máximo de 10 días.

3. El plazo máximo para la valoración y propuesta de adjudicación será, en su caso, de 15 días. La resolución de adjudicación deberá ser motivada.

4. Todos los plazos a los que se hace mención en estas normas se refieren a días naturales. Si el último día fuera inhábil, se entenderá prorrogado al día siguiente. A efectos de la presente Instrucción se entiende que los sábados son días inhábiles.

### **Instrucción 11ª. Medios de comunicación utilizables**

Será aplicable la disposición adicional decimoquinta y decimosexta de la LCSP relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos y al uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos de éstos.

### **Instrucción 12ª. Existencia de fondos para la celebración del contrato**

1. La convocatoria de cualquier contrato exigirá que los fondos para la satisfacción del mismo estén asegurados. En el caso de que el contrato exceda del ejercicio econó-



mico de la entidad y dependa de nuevas asignaciones (sea cuál sea el concepto de las mismas) deberá asegurarse que no se contraen obligaciones de las que no se pueda responder. En caso contrario, se hará mención en el contrato a una condición suspensiva de existencia de fondos adecuados y suficientes para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, con aceptación expresa del contratista.

2. La posibilidad de endeudarse para hacer frente a un contrato estará condicionada a que se cumplan los requisitos legales para el endeudamiento, debiendo cumplir la fundación con las normas de estabilidad presupuestaria.

### **Instrucción 13ª. Perfil de la fundación como contratante**

1. El OAG deberá recoger en su página web un apartado, de fácil accesibilidad, donde se recogerá el perfil de la fundación como contratante, que ha de incluir:

- a) Las presentes instrucciones (aunque no son necesarias para contratos no sujetos a regulación armonizada).
- b) Las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas.
- c) Los contratos adjudicados (un mínimo de 30 días).
- d) Los procedimientos anulados.
- e) La composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios.
- f) Las contrataciones programadas se siempre que se tenga certeza de que se van a realizar y se pueda estimar cuáles van a ser los elementos de las mismas.
- g) Cualquier otra información útil de tipo general, como modelos de documentos, puntos de contacto y medios de comunicación y que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

2. El sistema informático deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, así como todos aquellos hitos de los que deba quedar constancia.

### **Instrucción 14ª. Capacidad para contratar y solvencia**

1. Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

2. A los efectos de acreditar la solvencia, el órgano de contratación podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. El OAG se asegurará de que los criterios de solvencia exigidos se adecuan a la naturaleza de cada contrato. Cuando se valore los medios personales o materiales, deberá especificarse el nivel, grado o medida de suficiencia que se vaya a tener en consideración.

### **Instrucción 15ª. Formalización de los contratos**

1. Todo contrato celebrado por la Fundación de cuantía superior a 15.000 € deberá formalizarse por escrito y en castellano, con independencia de la facultad del OAG de

proceder a la formalización por escrito de cualquier contrato de cuantía inferior. La formalización deberá de llevarse a cabo en los 15 días siguientes a su adjudicación. El contrato o el pliego de condiciones deberán contener las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato y su carácter de contrato privado.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo, así como, si es el caso, las cláusulas de revisión.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago y, en su caso, la exigencia de garantías.
- j) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- k) Los supuestos en que procede la resolución.
- l) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- m) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad.
- n) El lugar de celebración del contrato, que será preferentemente la sede de la fundación.
- o) Las condiciones en las que, en su caso, se permita la subcontratación o la cesión.
- p) Determinar si la solución de diferencias sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos quedan sometidos a los tribunales de justicia del orden jurisdiccional civil de la sede del OAG o a arbitraje.
- q) En su caso, plazo de garantía.
- r) Determinación de los deberes de protección de datos.
- s) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

2. En los contratos de prestación de servicios deberá especificarse que en ningún caso se producirá la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto como personal de la fundación.

3. En los contratos en que medie toma de datos, independientemente de su importe, deberá concretarse el reconocimiento de la propiedad intelectual de la Fundación y la obligación de entregar todos los datos originales a la misma, especificándose, en su caso, si existe un plazo de embargo temporal de dichos datos antes de hacerlos públicos y a favor de su explotación científica por parte del contratista.

4. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados,

en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

5. Los contratos quedarán formalizados con la suscripción de los mismos, debiendo obligatoriamente realizarse con la entidad que haya resultado adjudicataria.

### **Instrucción 16ª. Pagos**

1. El OAG, como regla general, efectuará los pagos una vez realizado el objeto del contrato o proporcionalmente en función de hitos fijados en el contrato. A estos efectos, se verificará por el Director, cualquier miembro del Patronato que haya sido apoderada para ello o el responsable del Departamento designado por él, o que haya iniciado el expediente, que se ha ejecutado la obra, suministro o servicio con arreglo a las condiciones pactadas. Si se realizan pagos con anterioridad, deberá garantizarse por el contratista, salvo que de forma motivada se justifique la no exigencia, el importe del pago anticipado.

2. Los pagos deberán realizarse en los 30 días posteriores a la recepción de la factura o, en caso de recibirse antes, a los 30 días de las entregas de bienes y la prestación de servicios.

3. Los pagos se harán mediante transferencia bancaria o mediante talón nominativo.

### **Instrucción 17ª. Garantías**

El órgano de contratación podrá acordar la exigencia de una garantía definitiva al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía podrá alcanzar hasta el 10 por 100 del contrato. En los contratos por importe superior a 221.000 euros la garantía será obligatoria, salvo que de forma motivada se justifique su no exigencia.

### **Instrucción 18ª. Contratos menores**

1. Son contratos menores los definidos en la instrucción tercera.

2. Este tipo de contrato no armonizado no necesita de Instrucciones Internas de Contratación.

3. No obstante, el expediente comprenderá la aprobación del gasto, y la respectiva factura a efectos de pago, además del presupuesto, en el caso de obras.

4. En aquellos casos donde sea necesario que quede constancia expresa de cuáles son los derechos y obligaciones de ambas partes, se formalizará un contrato por escrito con arreglo a la Instrucción 15.

5. Los contratos menores no podrán tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga ni revisión de precios.

6. En la adquisición de bienes, suministros y servicios de cuantía inferior a 5.000 euros (libros, suscripciones, material de oficina, hospedaje, transportes, etc.) en caso de no mediar aprobación del gasto en documento separado, el pago electrónico con tarjeta de crédito, por transferencia directa o documento de pago generado por el Director del OAG o cualquier miembro del Patronato que haya sido apoderada para ello, tendrá el carácter de aprobación del gasto.



### **Instrucción 19ª. Contratos de suministros y de servicios por importe igual o mayor a 15.000 y menor de 60.000 euros**

1. Este tipo de contrato no armonizado no necesita de Instrucciones Internas de Contratación.

2. Los contratos de suministros y servicios cuya cuantía esté entre 15.000 y 60.000 euros se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo 1 del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que sólo podrá licitarse cuando no se haya presentado ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento restringido; y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

3. Estos contratos podrán ser tramitados por el Director de la fundación o cualquier miembro del Patronato que haya sido apoderada para ello.

### **Instrucción 20ª. Contratos de suministros y de servicios por importe igual o mayor a 60.000 y menor de 221.000 euros**

1. Este tipo de contrato no armonizado no necesita de Instrucciones Internas de Contratación.

2. Los contratos de suministros y servicios cuya cuantía esté entre 60.000 y 221.000 euros se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la instrucción 19ª.

3. Estos contratos podrán ser tramitados por el Director de la fundación o cualquier miembro del Patronato que haya sido apoderada para ello, siendo necesario, para licitarlo, la firma del Presidente/a y Vicepresidente/a del Patronato.

### **Instrucción 21ª. Contratos sujetos a regulación armonizada**

1. En los contratos de suministros y de servicios de importe superior a 221.000 euros y en los de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios de importe superior a 5.548.000 euros, sujetos a regulación armonizada, se deberá elaborar un pliego de condiciones que deberá contener todos los elementos que deben incorporarse al contrato. En cualquier caso, deberá contener las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la ejecución de la prestación. Igualmente deberán quedar determinados los distintos plazos.

2. Este tipo de contratos siguen teniendo el carácter de privados, rigiéndose por lo dispuesto en el Título I del libro I de la LCSP con respecto a su preparación y adjudicación. Con respecto a sus efectos y extinción, les serán aplicables las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación de contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforma a los artículos 204 y 205.

3. A los efectos de poder valorar la oferta económica más ventajosa, el órgano de contratación establecerá criterios de adjudicación tales como, precio del contrato (que no podrá ser inferior al 50 por 100 sobre el total, salvo causa debidamente motivada y justificada), variantes o mejoras de los licitadores, calidad, plazos de ejecución, medios

personales y materiales que van a ser adscritos por la empresa a un contrato, etc. debiéndose comunicar a los licitadores los mismos y la ponderación establecida. En caso de que por razones debidamente justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

4. En caso de que sea necesario habrá un pliego de condiciones técnicas, que recogerá al menos los requisitos técnicos exigibles para el contrato de que se trate. Cuando no pueda ofrecerse una descripción genérica por medio de especificaciones suficientemente precisas e inteligibles, podrán indicarse marcas, licencias o tipos, siempre que vayan acompañados de la mención “o equivalente”. Asimismo, el pliego podrá prever la posibilidad de incluir variantes que supongan una mejora técnica en la definición de la prestación y cualquier otra cláusula que resulte adecuada atendiendo a las características del contrato.

### **Instrucción 22ª. Publicidad de las licitaciones**

Todas las licitaciones que por importe, sea necesario publicitar, se incluirán en el perfil de la fundación regulado en la Instrucción 11, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda acordar otras modalidades adicionales. El anuncio de licitación debe incluir aquellos datos esenciales que permitan conocer la existencia de la licitación proyectada y su contenido mínimo. Así, el perfil podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Entidad adjudicadora.
- b) Objeto del contrato (tipo, descripción, división por lotes, lugar de ejecución/entrega, domicilio, localidad y código postal, plazo de ejecución/entrega, admisión de prórroga, establecimiento de un acuerdo marco (en su caso), CPV.
- c) Tramitación.
- d) Procedimiento.
- e) Criterios de adjudicación.
- f) Importe de licitación.
- g) Garantías exigidas (en su caso).
- h) Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos.
- i) Lugar donde se encuentran a disposición de los licitadores los pliegos de cláusulas técnicas y, en su caso, jurídicas.
- j) Plazo y forma de presentación de proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
- k) En su caso, a cargo de quien corren los gastos de publicación.

### **Instrucción 23ª. Adjudicación**

1. La adjudicación de los contratos por importe superior a 15.000 euros compete al Patronato del OAG. En cualquier caso, el Patronato podrá recabar de los departamentos del OAG informes internos sobre la valoración económica y la adecuación de la proposición a los pliegos.

2. Cuando la complejidad técnica de los contratos así lo aconseje, el Director o cualquier miembro del Patronato que haya sido apoderada para ello, podrá constituir un Comité Técnico de Contratación anexo a la Mesa de Contratación, en el que participarán los responsables de los departamentos afectados y, eventualmente, especialistas ajenos a la fundación, que deberá guardar la debida confidencialidad. En ningún caso

podrán formar parte del mismo quienes estén incurso en alguno de los motivos de abstención de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (art. 23). El Director o el miembro del Patronato apoderado, podrá separar del Comité a cualquier persona sobre la que pueda tener dudas sobre su imparcialidad.

3. La Mesa de Contratación, en su caso, analizará la documentación presentada por los licitadores para verificar si se ajusta a las previsiones contenidas en los pliegos, pudiendo solicitar de los licitadores las subsanaciones que procedan. Hará una propuesta justificada de adjudicación en función de cuál sea la oferta técnica más ventajosa en aplicación de los criterios de valoración que en cada caso se hayan establecido, y que se adjuntará al respectivo expediente.

4. El Órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato a la propuesta que resulte más ventajosa, de acuerdo con los criterios establecidos en los correspondientes pliegos, o declarar desierto el concurso siempre que haya una causa debidamente justificada. No obstante, el órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación, debiendo motivar su decisión.

5. La adjudicación se comunicará al licitador que haya resultado elegido a efectos de proceder a la formalización del correspondiente contrato, y se publicará en la página web de la Fundación y en la Plataforma de Contratación Pública del Estado. Además se comunicará a los distintos licitadores por cualquier medio que deje constancia de su recepción (incluido correo electrónico). En las comunicaciones se deberá respetar siempre la salvaguarda de los intereses comerciales de las empresas y secretos técnicos, y la protección de datos en tanto haya datos de personas físicas.

6. El expediente de contratación deberá tener toda la documentación necesaria para que un tercero pueda revisar que se ha dado cumplimiento a las presentes instrucciones y los pliegos correspondientes. Así, en concreto, y en la medida en que sea procedente con arreglo a lo estipulado en función del tipo de licitación y cuantía del contrato, deberá incorporarse: el anuncio de la licitación; el pliego de condiciones técnicas; el pliego de cláusulas administrativas; las invitaciones cursadas; las propuestas presentadas; la propuesta de la Mesa de Contratación y del Comité Técnico de Contratación si hubiere actuado, y el contrato formalizado, así como las razones para su adjudicación o rechazo.

#### **Instrucción 24ª. Registro de contratos**

La Fundación deberá llevar un registro con los contratos indicando el tipo de contrato, importe y demás características necesarias, a los efectos de control interno y la elaboración del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero referidas al artículo 129.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Este registro deberá contener: número de expedientes; descripción del servicio, proveedor; fecha de firma; fecha de entrega del bien o finalización del servicio; importe comprometido y procedimiento de contratación.

#### **Instrucción 25ª. Comunicación de datos de contratos para su inscripción en el Registro de Contratos del Sector Público**

La Fundación deberá comunicar, cuando así sea necesario, los siguientes datos para su inscripción en el Registro de Contratos del Sector Público:

Para todos los contratos: tipo de contrato, año del contrato, administración u organismo contratante, órgano contratante, código identificador del contrato, lugar de ejecución, objeto del contrato, código CPV del objeto del contrato, contratación por lotes (indicación), contrato mixto (indicación), acuerdo marco (indicación), contrato complementario (indicación), publicidad: diarios, boletines o medios empleados y fechas de publicación, tramitación ordinaria, urgente o de emergencia (indicación), procedimiento de tramitación, importes del contrato, plazo de ejecución, carácter plurianual, revisión de precios establecida, contratista, fecha de adjudicación y fecha de formalización.